

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de NOVIEMBRE de 2017, se reúnen en la sede del Rectorado y Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la Comisión Paritaria del Sector Docente, con la participación del Secretario General de la Universidad, Juan Pablo MAS VELEZ, el Secretario de Hacienda y Administración, Emiliano YACOBITTI y el señor Daniel RICCI por la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) y convienen:

Luego de un intercambio de ideas sobre la situación de los docentes auxiliares y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Convenio Colectivo para Docentes de la Universidad de Buenos Aires, como así también la necesidad de promover la efectivización de actividades de perfeccionamiento, investigación o creación artística para ejercer la docencia en la Universidad, consideran pertinente la democratización de los derechos otorgados a los profesores regulares de la Universidad en relación a la institución de Año Sabático, a fin de facilitar la actualización y el perfeccionamiento de todos los docentes que revisten con dedicación exclusiva o semiexclusiva de nuestra Universidad.

Por ello, proponen lo siguiente:

ARTICULO 1º: El año sabático es un período de doce (12) meses durante los cuales el docente auxiliar con dedicación exclusiva o semiexclusiva que cumple con las exigencias establecidas en la presente resolución es eximido de toda obligación docente en los cargos que reviste en esta Universidad, con el fin de perfeccionarse mediante la realización de trabajos de investigación y el desarrollo de tareas científicas o estudios de posgrado y la preparación de publicaciones, todo ello dentro del campo de su especialidad y de acuerdo con un plan de tareas.

ARTICULO 2º: El año sabático se cumplirá con percepción íntegra de haberes.

ARTICULO 3º: El docente podrá solicitar el año sabático por cada período de siete (7) años de desempeño efectivo de las funciones de docente auxiliar. Deberá utilizarse en el período inmediato siguiente a aquel en que se generó el derecho,

siempre que el docente continúe revistando como docente auxiliar y no podrá trasladarse a otro período posterior.

ARTICULO 4º: El cómputo de cada período de siete (7) años será único en la Universidad cualquiera sea el número de cargos que se acumulen. No se sumarán los servicios simultáneos.

ARTICULO 5º: El año sabático podrá solicitarse hasta tres (3) años antes de la fecha fijada para el cese del cargo por límite de edad.

ARTICULO 6º: El uso fraccionado del año sabático no podrá hacerse en períodos inferiores a los seis (6) meses cada uno y no eximirá al docente del desarrollo de sus tareas docentes en dos (2) ciclos lectivos consecutivos.

ARTICULO 7º: En la solicitud de año sabático se consignará el o los períodos en que será utilizado el año sabático, el o los cargos que se desempeñan en la Universidad y los años sabáticos utilizados anteriormente, así como la aprobación de los informes finales correspondientes. Se acompañará también el currículum vitae y el plan de tareas a desarrollar.

ARTICULO 8º: El plan de tareas deberá contar con la opinión del Director del Departamento o área correspondiente y será elevado a la Comisión de Año Sabático para Docentes Auxiliares. Consignará objetivos, tema del trabajo o de los estudios de posgrados a realizar y la institución en la cual se desarrollarán. El tema deberá estar relacionado con el Departamento, Instituto, área o la orientación en la que se desempeñe el docente.

ARTICULO 9º: La solicitud que cuente con la aprobación de la Comisión de Año Sabático para Docentes Auxiliares, se elevará a consideración del Consejo Directivo el que resolverá en definitiva. En los casos de docentes del Ciclo Básico Común (CBC) se elevará a consideración del Sr. Director del CBC.

ARTICULO 10: El docente deberá presentar a la Comisión de Año Sabático para Docentes Auxiliares un informe escrito de la labor que está desarrollando a los seis (6) meses de iniciado el año sabático. Al término de este último período y

dentro de los sesenta (60) días de finalizado, elevará a la misma Comisión un informe final escrito sobre la realización del plan de tareas aprobado oportunamente y conclusiones obtenidas. Dicho informe podrá ser objeto de disertación pública.

ARTICULO 11º: El informe final será considerado por la Comisión de Año Sabático para Docentes Auxiliares, la cual podrá aprobarlo o pedir nuevo informe.

ARTICULO 12º. Un ejemplar de los trabajos realizados será enviado al Sistema de Bibliotecas y de Información de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 13º: El incumplimiento sin causa debidamente justificada de las exigencias establecidas en el ARTICULO 10º, así como la comprobación de que el año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de labor determinará la aplicación de sanción disciplinaria y la devolución de los haberes percibidos en ocasión del año sabático.

ARTICULO 14º: Se podrán fijar limitaciones respecto a la cantidad de docentes que hagan simultáneamente uso del año sabático, así como también se podrá adoptar cualquier otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia e investigación de las unidades académicas y/o del Ciclo Básico Común, ello con la aceptación de los docentes involucrados.